

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 344.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE TELÉGRAFOS

(Continuación).

CAPITULO XI

De los Tribunales de honor.

Art. 86. Los Tribunales de honor entenderán en aquellos hechos u omisiones que no habiendo sido objeto de resolución administrativa, impliquen deshonra ó desprestigio para un individuo del Cuerpo.

También podrán entender en los casos que sea solicitado su fallo por los funcionarios que deseen reivindicar su fama, empañada por acusaciones injuriosas.

Art. 87. Dentro del mes de Diciembre se procederá a la elección de los Tribunales de honor que han de regir durante el año siguiente.

Por este procedimiento se designarán nueve Jefes de Administración y otros tantos funcionarios de cada una de las clases del Cuerpo.

De cada uno de estos grupos se entenderán elegidos los seis primeros para Vocales efectivos, y los tres últimos para suplentes.

La elección se verificará a la vez en todas las provincias y en la Dirección general, previo aviso circular del Inspector general.

Al efecto, cada funcionario formará una candidatura en que figuren nueve nombres de empleados activos de su misma clase, autori-

zándola con su firma y la presentará ó remitirá en el día designado al Jefe provincial de la respectiva provincia, quien, reuniendo todas las papeletas y clasificándolas debidamente, las cursará en pliego certificado al Jefe del Centro respectivo, y este, a su vez, las remitirá al Inspector general. Este solicitará la reunión de la Junta Consultiva, y ante este se verificará el escrutinio general y la proclamación de Tribunales.

Los funcionarios de la Dirección General, de la Inspección Central, incluso los Subinspectores de servicio y material, presentarán sus papeletas de votación al Inspector general.

Art. 88. Para los efectos de este capítulo se procederá como si todos los Jefes de Administración constituyesen una sola clase.

Art. 89. Siempre que haya de funcionar un Tribunal, se reunirá el de la clase á que pertenezca el interesado, bajo la presidencia del Jefe del Centro en que aquél tenga su destino, ó su domicilio si fuere supernumerario ó excedente.

Los Tribunales que hayan de juzgar á empleados del Centro directivo y de la Inspección Central, serán presididos por el Inspector general ó, en su defecto, por el Inspector Central.

Los que conozcan en asuntos pertinentes á Jefes de Administración los presidirá el Director general.

Art. 90. La orden convocando al Tribunal, será dada por el Director general, previo dictamen de la Junta Consultiva.

Todos los funcionarios del Cuerpo podrán presentar ó remitir á la Junta, con carácter reservado, acusaciones ó denuncias contra determinados individuos, acompañándolas de cuantos datos, noticias y antecedentes posean, en vista de los cuales informará la Junta Consultiva si procede ó no someter el caso al Tribunal de honor.

Art. 91. Constituido el Tribunal en la población que para cada caso se designe, reclamará de la Junta Consultiva los antecedentes que motivaron su propuesta, con la certificación del acta de la sesión correspondiente, y procederá por su parte á practicar cuantas diligencias de investigación considere necesarias para formar juicio.

Seguidamente citará al interesado para que comparezca en el plazo de diez días, porrogable solamente en los casos de fuerza mayor.

Hasta este momento se habrá mantenido secreto el nombre del acusado.

Art. 92. Al comparecer éste se le expondrán los cargos que han determinado la reunión del Tribunal, y se le invitará á que presente sus descargos, concediéndole al efecto un plazo prudencial que no excederá de treinta días.

Transcurrido éste, se señalará día para el juicio, citando al acusado para que se defienda por sí ó por tercera persona.

Si no comparece ni presenta defensor, se entenderá que renuncia á este derecho.

Art. 93. Los acuerdos del Tribunal se tomarán por mayoría absoluta de votos.

El Presidente y los Vocales no podrán abstenerse de emitir su voto.

La votación se mantendrá secreta.

Art. 94. Si el fallo es condenatorio, el Tribunal citará de nuevo al acusado y al participárselo, le preguntará si está dispuesto á presentar la renuncia definitiva de su empleo.

En caso de contestación negativa ó dilatoria, el Presidente del Tribunal comunicará el acuerdo al Director general, quien propondrá al Ministro de la Gobernación la separación del interesado.

Únicamente serán ejecutivas las resoluciones de los Tribunales de honor cuando sean aprobadas de

Real orden y si no se interpone por el interesado recurso contencioso-administrativo dentro del término legal, por quebrantamiento de procedimiento.

Art. 95. Si se incapacitaran dos ó más individuos de un mismo Tribunal se procederá á sustituirlos, en cualquier tiempo, por elección entre los de la clase á que pertenezcan.

No se les considerará incapacitados para Vocales por haber ascendido durante el año de su ejercicio á la clase superior inmediata, ni por haber pasado á situación de excedentes ó supernumerarios si sus nuevas ocupaciones les permitiesen ejercer aquel cargo.

Art. 96. No serán electores ni elegibles y cesarán en el cargo de Vocales, si ya lo estuviesen ejerciendo:

- 1.º Los procesados;
- 2.º Los suspensos de empleo y sueldo y sometidos á expediente por faltas graves ó muy graves;
- 3.º Los condenados á postergación ó suspensión hasta que hubiesen cumplido estos correctivos.

Art. 97. Si en el momento de reunirse un Tribunal no pudiera por cualquier causa el Jefe del Centro, le substituirá el Jefe provincial de mayor antigüedad entre los de la Región.

Art. 98. Si algún funcionario ofreciese resistencia á ejercer el cargo de Presidente ó Vocal de un Tribunal de honor ó á votar la resolución, será corregido administrativamente como autor de falta grave.

Art. 99. El parentesco, la amistad íntima ó la enemistad manifiesta con el acusado, serán motivos de recusación que podrá formular aquél ó cualquier otro individuo del Cuerpo. El Director general decidirá, con carácter definitivo, si procede ó no la recusación en cada caso.

Art. 100. Los documentos que demuestren el procedimiento segui-

do por el Tribunal de honor se remitirán á la Junta Consultiva para su archivo.

CAPITULO XII

Disposiciones generales.

Art. 101. Los individuos del Cuerpo de Telégrafos no podrán ser declarados cesantes ni privados de derecho alguno legalmente reconocido, sino en los casos y con los requisitos establecidos en este Reglamento.

El Consejo de Ministros, á propuesta del de Gobernación, podrá, sin embargo, por conveniencia del servicio, dejar supernumerario sin sueldo á cualquier funcionario de Telégrafos, por períodos de tiempo que no sumen más de cinco años para un mismo individuo, cubriendo reglamentariamente las vacantes que así se produzcan y sus resultas.

Los supernumerarios sin sueldo de esta procedencia seguirán en sus escalas iguales condiciones de ascenso que los voluntarios, y volverán á activo cuando el Gobierno lo crea conveniente.

Art. 102. Todos los individuos que intervengan en el servicio telegráfico tienen la obligación de guardar el más escrupuloso secreto de la correspondencia, y prestarán juramento de cumplirla en el momento de comenzar sus servicios.

Art. 103. Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos se hallan bajo la dependencia de las Autoridades superiores de las provincias; pero no recibirán órdenes relativas al régimen del servicio interior del Cuerpo sino por conducto de sus Jefes inmediatos, exceptuando las emanadas del Ministro de la Gobernación ó del Director general del Cuerpo.

Art. 104. Todos los funcionarios del Cuerpo están abligados á servir en el punto que la Dirección general les señale.

Art. 105. Los individuos del Cuerpo de Telégrafos serán indemnizados por los servicios prestados fuera de su residencia y por los trabajos extraordinarios y de reconocido mérito que realicen dentro de ella.

Art. 106. Todo individuo del Cuerpo de Telégrafos, cualquiera que sea su categoría, está obligado á tomar parte personalmente en la transmisión de telegramas siempre que convenga al servicio.

Art. 107. Los funcionarios de Telégrafos sujetos á procedimiento criminal ante los Tribunales de justicia, sólo podrán disfrutar la mitad de su sueldo hasta que recaiga sentencia ejecutoria; pero no se concederá esta gracia cuando los procedimientos incoados lo hubieren sido por alcances ó malversación de caudales ó efectos públicos.

Art. 108. Si el funcionario encausado fuere absuelto libremente, tendrá derecho al abono de la

parte de sueldo que haya dejado de percibir, y á ser rehabilitado en su destino en el mismo lugar que ocupase antes en su respectiva escala, sin perder ninguno de los derechos y ascensos que pudieran haberle correspondido.

Si hubiese obtenido auto de sobreseimiento, recobrará igualmente todos sus derechos; pero quedando siempre á las resultas de la causa instruida, si ésta se repusiese al estado de sumario.

Art. 109. Si el funcionario fuese condenado por los Tribunales por delito cometido en el servicio del Cuerpo, será separado definitivamente del mismo.

Si la condena fuera por delitos extraños al servicio, la Junta Consultiva examinará el caso y propondrá á la Dirección general lo que estime justo respecto á la situación ulterior del funcionario sometido á procedimiento.

Art. 110. Los funcionarios de Telégrafos que sean separados del Cuerpo no perderán sus derechos pasivos sino en el caso de que así lo declaren los Tribunales de justicia, con arreglo á las disposiciones del Ministerio de Hacienda.

Art. 111. Los funcionarios que dejen de ser aptos física ó intelectualmente para el servicio, serán propuestos para la jubilación.

Art. 112. La falta de aptitud se justificará mediante expediente en que informen los Jefes inmediatos del funcionario en los dos últimos años, el Médico del Cuerpo y la Junta Consultiva.

Art. 113. La jubilación de los funcionarios de Telégrafos será forzosa al cumplir los sesenta y cinco años.

Art. 114. Cuando un funcionario de Telégrafos deje de prestar servicio durante un año por consecuencia de enfermedad justificada, será desde luego dado de baja en el percibo de haberes hasta tanto que se haya restablecido.

Art. 115. La Administración podrá demorar durante tres meses la baja en el servicio de los individuos que renuncien sus empleos.

Art. 116. Será obligatorio para todos los individuos del Cuerpo, siempre que se hallen desempeñando un acto del servicio en las salas del público y estaciones de enlace, el uso del uniforme de diario ó por lo menos de la gorra con los distintivos de cada categoría é igualmente será obligatorio para los inspectores y Jefes de línea en sus visitas de inspección.

El de gala será preciso para los Jefes de todas las ceremonias oficiales.

(Continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á la Secretaría de esta Junta en un plazo de ocho

días, las contestaciones á las siguientes preguntas:

1.^a Población de derecho de cada pueblo.

2.^a Población escolar de 6 á 12 años.

3.^a Si pagan contribución los Maestros.

4.^a Qué visitas se hicieron á las Escuelas en los dos últimos años.

5.^a Notas buenas, regulares ó malas, puestas en las actas de visita de cada escuela durante ese tiempo.

6.^a Alquiler de la casa-escuela; y

7.^a Alquiler de la casa habitación.

Burgos 11 de Diciembre de 1909. — El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.

Providencias Judiciales

Requisitorias.

D. Eduardo Melendez Urrechú, segundo Teniente del Regimiento infantería de Sicilia, número 7, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado Fidel García Bellosa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado, hijo de Juan y de Eusebia, natural de Rosales, de 25 años de edad, estado soltero, oficio labrador, estatura 1'610 metros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, ojos negros, nariz y boca regulares, barba naciente, producción buena y señas particulares ninguna, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel alto de San Telmo, en San Sebastián, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, y en el mio les suplico practiquen activas diligencias para la busca y captura del indicado soldado, y, caso de ser hecho lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 4 de Diciembre de 1909. — Eduardo Melendez.

D. Eduardo Melendez Urrechú, Segundo Teniente del Regimiento Infantería de Sicilia, número 7, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado Gregorio Tosca Julián.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho soldado, hijo de Dionisio y Telesfora, natural de Los Balbases, de 27 años, soltero, jornalero, de 1'629 metros de estatura, pelo, cejas y ojos negros, color sano, nariz y boca regulares, barba naciente y producción buena, á fin de que en el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, sito en la sala de banderas del cuartel alto de San Telmo en San Sebastián, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente, bajo apercibimiento de que, en caso contrario será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, y en el mio les suplico practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y, caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 4 de Diciembre de 1909. — Eduardo Melendez.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DE PEDRO MIGUEL (Pedro); natural de Canicosa (Burgos), soltero, de 22 años, jornalero, estatura 1'640 metros, cuyo último domicilio fué el pueblo de su naturaleza, comparecerá en término de treinta días ante el Primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, en el cuartel de Maria Cristina, en Santander.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17.^a de

de 1907, á los efectos del art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907:

Valdeande.

Presidente, D. Faustino Vicario Vicario, Juez municipal; Vicepresidente, D. Tomás Herrero, Concejal con mayoría de votos; suplente, don Tiburcio Vicario; Vocales por territorial, D. Agapito Miranda Espeja y D. Buenaventura Abejón; suplentes, D. Casimiro Herrero y don Faustino Barriuso Hernando; Vocales por industrial, D. Luis Gil y D. Braulio Vicario; suplentes, don Evaristo del Pozo y D. Mateo Gutiérrez; Vocal ex-Juez, D. Rufino del Pozo; suplente, D. Evaristo Hernando; Secretario, D. Miguel Aguirre.

Cardeñadizo.

Presidente, D. Benito Rodrigo Calvo, Juez municipal; suplente, D. Cándido Arribas Antón; Vicepresidente primero, D. Eusebio Nuño Rodrigo, Concejal con mayoría de votos; suplente, D. Hilario Pino Pascual; Vicepresidente segundo, D. Pedro Rojo del Hoyo, Jefe retirado del Ejército; suplente, D. Feliciano Arribas, ex-Juez; Vocales por territorial, D. Andrés Calvo Arribas y D. Santiago Calvo Nuño; suplentes, D. Félix Calvo Arribas y D. Florencio Nuño Rodrigo; Vocal industrial, D. Leoncio Tojal Brea; suplente, D. Pio Saiz Romo; Secretario, D. Florencio Rodrigo Nuño.

Cuevas de San Clemente.

Presidente, D. Ignacio Arribas; Vicepresidente, D. Vicente Blanco Lozano, Concejal con mayoría de votos; suplente, D. Francisco Ibañez; Vocal ex Juez, D. Gervasio Lozano; suplente, D. Pedro Cufiado Santidrián; Vocales por territorial, D. Hilario González García y don Matias Ibañez; suplentes, D. Pedro Rojo González y D. Victoriano Blanco; Vocales por industrial, D. Pedro Arribas Lozano y D. Pedro Lozano Cufiado; suplentes, D. Casto Santidrián y D. Gregorio Merinero; Secretario, D. Pablo Serrano.

Vilviestre de Muñó.

Presidente, D. Benito de la Peña Pardo, Juez municipal; Vicepresidente, D. Jacinto Sendino de la Peña, Concejal; suplente, D. Agapito de la Peña Sicilia; Vocales por territorial, D. Matias Fernández de la Peña y D. Próculo López Blanco; suplentes, D. Prudencio Martínez Villanueva y D. Delfin Sendino de la Peña; Vocal ex-Juez, D. José Manrique Sedano; suplente, D. Rafael Orive López; Secretario, Don Mariano de la Peña Sicilia.

Peñalba de Castro.

Presidente, D. Alejandro Pérez Briongos, Juez municipal; Vicepresidente, D. Manuel Pascual Delgado, Concejal; Vocales por territorial, D. Domingo Rica Rica y Don Laureano Peñalba Rica; suplentes,

D. Juan Rica Moncalvillo y D. Mateo Rica Cámara; Vocal por industrial, D. Rufino Diez Martínez; Vocal ex-Juez, D. Victoriano Pastor Palacios; suplente, D. Marcelino Rubio Alonso; suplente del Concejal, D. Tomás Merino Delgado; Secretario, D. Vicente Pérez Peñalba.

Orón.

Presidente, D. Cipriano Vadillo García, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente primero, D. Fermin Estrada Martínez, Concejal con mayoría de votos; Vicepresidente segundo, D. Julián Arce Solórzano; suplente, D. Nicetas Martínez Sojo; Vocales por territorial, D. Francisco Sabando Manzanos y D. Ricardo Tobalina; suplentes, D. Benito Martínez Fuente y D. Gabino Martínez Sojo; Vocales por industrial, D. Saturnino Escudero Zuñeda y D. Julián Arce Solórzano; suplentes, D. Manuel Tobalina Guinea y D. Luis Zátón; Vocal ex-Juez, D. José Sojo Samaniego; suplente, D. Pablo Sabando.

Coculina.

Presidente, D. Estanislao Arnaiz Tudanca, Juez municipal; Vicepresidente, D. Braulio Alonso Diez, Concejal; suplente, D. Santiago Rodríguez; Vocal ex-Juez, D. Mariano Iglesia Fuente; suplente, D. Angel Vicario Vicario; Vocales por territorial, D. Pedro Rodrigo Infante y D. Pedro Diez y Diez; suplentes, D. Gorgonio González Peña y Don Cipriano Fuente Infante; Vocales por industrial, D. Guillermo Alonso García y D. Cipriano Cámara Ovejero; suplentes, D. Abdón García Ibañez y D. Bernardo Ortiz Arroyo; Vicepresidente segundo, D. Pedro Rodrigo; Secretario, D. Gaspar Rodrigo.

Pedrosa del Páramo.

Presidente, D. Alejandro López Triana, designado por la Junta local de Reformas Sociales; Vicepresidente primero, D. José Maté Alonso, Concejal; Vicepresidente segundo, D. Juan Tapia Vivar; Vocales por territorial, D. Eladio Calzada Pérez y D. Dionisio Martínez Triana; suplentes, D. Benito Gutiérrez Ruiz y D. Andrés Delgado Calzada; Vocal por industrial, D. Eleuterio González Santamaria; suplente, Don Plácido Torres Torres; Vocal ex Juez, D. Dionisio Martínez Triana; suplente, D. Hilario Rojo Pérez; suplente del Concejal, D. Germán González Santamaria; Secretario, D. Toribio Rojo Santamaria.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral.

Villanueva de Odra.

D. Ananias Martín Monedero, D. Sixto Martín Monedero y Don Acacio Rilova Fernández.

Villaverde Peñahorada.

D. Julián Güemes Ubierna, Don

Jacinto Merino Hidalgo y D. Dionisio Güemes Ubierna.

Espinosa de Cervera.

D. Isidro Martínez Martínez, Don Roque Aragón del Alamo y D. Eustaquio Hernando Espiga.

Pesadas de Burgos.

D. Emeterio Gordo Alcalde, Don Fernando Diez Alonso y D. Pedro Real Peña.

Atapuerca.

D. Saturnino Chave López, Don Vicente Cerda Martínez, D. Roque Colina Pérez y D. Valentin García Cerda.

Oña.

D. Félix Bárcena Roldán, D. Félix Saez Ocina, D. Félix Pérez Martínez, D. Casto Pérez Fernández y D. Toribio Angulo Espinosa.

Merindad de Valdeporres.

D. Justo Ruiz Sainz, D. Hipólito Pérez López, D. Tomás Varona Azcona, D. Manuel Gómez García y D. José Ruiz López.

Anuncios Oficiales

Jefatura de la División hidráulica del Duero.

Con objeto de dar debido cumplimiento á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 19 de Noviembre último y las complementarias contenidas en la Dirección general de Obras públicas de 30 del mismo mes, publicada en la Gaceta de 1.º del actual, se invita á las entidades interesadas en el estudio y construcción de las obras reseñadas al pié de ésta y que estén dispuestos á auxiliar la de alguna de ellas, á que dirija las oportunas ofertas al Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero, Salvador, 14, Valladolid, antes del 12 del actual.

Valladolid 3 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe de la División, Enrique Balbonilla.

Provincia de Burgos.

Pantano de Camar.

Id. de la Cuerda del Pozo.

Canal del Duero en San Esteban de Gormaz y Pantano de la Cuneta del Rio.

Id. id. id. en Inés y Pantano de la Cuerda del Pozo.

Id. de Arlanza en Tordueles.

Alcaldía de Barrios de Villadiego.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1910, quedan expuestos en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarles los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Barrios de Villadiego 8 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Isaac Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villanueva Rio Ubierna.

Respecto de rústica y pecuaria: Fuentebureba.

Alcaldía de Villanueva Rio-Ubierna.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva Rio-Ubierna 9 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Juan Diez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentebureba.

Alcaldía de Rezmondo.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Rezmondo 8 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Basilio Merino.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentebureba.

Alcaldía de Villamayor de los Montes

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamayor de los Montes 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pinilla-Trasmonte. Hontoria del Pinar.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo, exceptuado el ramo de aguardiente, que se han de expender en este distrito durante el año próximo de 1910 sean rematados á la venta libre en pública subasta, en la sala consistorial, los días 23 y 31 del corriente mes, á las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y

recargos, no se celebrará la segunda.

Villanueva de Gumiel 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Malmonje.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Sequera de Haza para los días 19 y 27 del actual, á las diez, respecto de carnes de todas clases.

El de Riocavado para los días 25 y 26, á las once, respecto de vinos, aguardientes, carnes frescas, aceite y petróleo á la venta exclusiva.

Telegrafos.—Jefatura provincial de Burgos.

Venta de postes.

Por no servir para las líneas telegráficas del Estado, se venden 195 postes existentes entre Burgos y Miranda, todos usados, de pino y de 6 á 7 metros, al tipo mínimo de 0'50 pesetas, siendo de cuenta del licitador su recogida.

Se admiten proposiciones de adquisición en las oficinas de Burgos, Briviesca y Miranda, hasta los 15 días de la publicación del presente anuncio.

Burgos 10 de Diciembre de 1909.—El Jefe provincial, Emilio Caturia.

Segundas subastas.

Se venden 55 postes de pino, de 4 á 6 metros, usados y existentes en la línea de Lerma á Salas, al tipo mínimo de 0'50 pesetas, siendo de cuenta del licitador su recogida.

Se admiten proposiciones en las oficinas de Burgos, Lerma y Salas hasta los 15 días después de la publicación del presente anuncio.

Burgos 10 de Diciembre de 1909.—El Jefe provincial, Emilio Caturia.

Se venden 78 postes, existentes entre Briviesca y Espinosa de los Monteros, y 12 entre Burgos y Pradoluengo, todos usados, de pino y de unos 6 metros, al tipo mínimo de 0'50 pesetas, siendo de cuenta del licitador su recogida.

Se admiten proposiciones de adquisición de ambas partidas ó de cada una de ellas separadamente en las oficinas de Espinosa de los Monteros, Medina de Pomar, Briviesca, Pradoluengo y Burgos, hasta los 15 días después de la publicación del presente anuncio.

Burgos 10 de Diciembre de 1909.—El Jefe provincial, Emilio Caturia.

Agencia ejecutiva de la Zona de Villarcayo.

D. Felipe Sanz Veloso, Agente ejecutivo de esta Zona,

Hago saber: que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica de 1907 y 1908 y urbana de los años 1905, 1906, 1907 y 1908, en el distrito de Merindad de Cuesta Urria, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron em-

bargadas sus respectivas fincas, que se indicarán, y como no conste tengan en dicha localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 del actual, he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles, pertenecientes á cada uno de aquellos, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles, pertenecientes á los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del corriente y hora de las once de su mañana en la casa consistorial, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y demás sitios de costumbre de la localidad y en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Rústica de 1907 y 1908.

Pablo Pajares.—Una heredad en Extramiana, en término del Soto, de cuatro celemines, tasada en 40 pesetas. Otra á las Torcas, de id., en 20.

Jacinto Rasines.—Una heredad en Quintanilla, á Uruguion, de ocho, en 60.

Maria Concepción Gómez.—Una heredad en Vallejo, de uno, en 15.

Raimundo García.—Una heredad en Quintanaentrepeñas, de siete, en 60.

Hermenegildo Peña.—Una heredad en id., de cuatro, en 40.

Andrés Paz.—Una heredad en Lechedo, al Prado, de id., en 80. Otra al Vallejo, de id., en 40.

Justo Fernández.—Una heredad á las Carreras, de cinco, en 40.

Antonio Roldán.—Una heredad en Para, á la Bárcena, de seis, en 40.

Manuel López Linares.—Una heredad en Para, á las Huertas, de cinco, en 90.

Mateo Zatón.—Una heredad en Para, á Villaseca, de cuatro, en 60.

Avelino Entrecanales.—Una heredad en las Quintanillas, á la Nogaleja, de 10, en 40.

Ramón de la Riva.—Una heredad en Vadillo, á la Ontanilla, de cuatro, en 40.

Demetrio Ezquerro.—Una heredad en Quintanalacuesta, á la Fabiana, de seis, en 100.

Marqués de Villavilviestre.—Una heredad en Quintana la Cuesta, de cinco, en 75.

Agustín Rasines.—Una heredad en Urria, á Padrones, de seis, en 75.

Rufino García.—Una heredad en Urria, al Andrinal, de 18, en 100.

Gil Gramillo.—Una heredad en Urria, á la Labiada, de tres, en 40.

Higinio del Castillo.—Una heredad en Urria, á Nogaleja, de cuatro, en 40.

Felipe Roldán.—Una heredad en Urria, á Pradillo, de dos, en 40.

Cándido González.—Una heredad en Urria, á Bergoseda, de 12, en 50.

Clara del Moral.—Una heredad en Urria, á Atiarenas, de cinco, en 75.

Domingo García.—Una heredad en Urria, á las Animas, de tres, en 40.

Manuel del Castillo.—Una heredad en Urria, á la Cascaja, de seis, en 80.

Pedro Cuevas.—Una heredad en Villamagrín, á las Negras, de 24, en 150.

Miguel Fernández del Castillo López.—Una heredad en Villamagrín, á Fuentebuena, de cinco, en 75.

Otra á Pracolina, de seis, en 80. Otra á la Trasera, de 12, en 100.

Remigio Trechuelo.—Una heredad en Urria, á Colladillo, de ocho, en 90.

Ventura Villota.—Una heredad en Urria, al Andrinal, de cuatro, en 40.

José Cámara.—Una heredad en Valmayor, á Monita, de 13, en 100.

Andrés Alonso.—Una heredad en Nofuentes, al Caño de las Monjas ó Prado, de siete, en 100.

Apolinar Campino.—Una heredad en Nofuentes, á la Pontecilla, de ocho, en 90.

Nemesio Antuñano.—Una heredad en Villapanillo, á Subida del Monte, de dos fanegas, en 60.

Juana Ortiz.—Una heredad en Mijangos, al Arroyal, de tres celemines, en 25.

Luis Arroyo.—Una heredad en Villamagrín, á Cuesta Cantera, de 91 áreas, en 40.

Andrés L. Linares.—Una heredad en Paracuesta, de 64, en 40.

Carmen Alvarado.—Una heredad en Quintanalacuesta, á Uribada, de 20, en 20.

Manuel Arnaiz.—Una heredad en Mijangos, de id., en 15. Otra en San Cristobal, de id., en 15.

Hermógenes Aldama.—Una heredad en Extramiana, al Prado, de una y media, en 100.

Pedro Arciniega.—Una heredad en id., en la Lomilla, de cinco celemines, en 50. Otra en San Martín, de tres, en 15. Otra á la Olmera, de id., en 15.

Urbana de 1905, 1906, 1907 y 1908.

Simón Ruiz Salazar.—Una casa pajar en Urria, en 100.

Victor López Borricón.—Una casa en Villapinillo, en 90.

Lázaro Ruiz.—Una casa en id., en 150.

Martina Diez.—Una casa pajar en Aimendres, en 75.

Tomás Huidobro.—Una casa en Vadillo, en 100.

Julian Cuevas.—Una casa en Casares, en 100.

Aquilino Terrones.—Una casa de id., en 75.

Valentin Pajares.—Una casa en Extramiana, en 75.

Victor Rovador.—Una casa en id., en 75.

Román Peña Peña.—Una casa en las Quintanillas, en 75.

María López Incinillas.—Una casa en Mijangos, en 75.

Miguel Fernández López, vecino de Villarcayo.—Una casa en Nofuentes, en 150.

Manuel Cortazar, vecino de Medina.—Una casa en Prodolamata, en 120.

Ramón Delgado.—Una casa en Monte Cabezas, en 75.

Eleuterio Martínez.—Una casa de id., en 75.

Julian Cuevas Fernández.—Una casa en Villamagrín, en 75.

Santos García López.—Una casa en Urria, en 70.

Rafael López González.—Una casa en Urria, en 70.

Marqués de Villavilviestre.—Una casa en La Cuesta, en 80.

Así, pues, y en cumplimiento á lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Merindad de Cuesta Urria 6 de Diciembre de 1909.—El Agente ejecutivo, Felipe Sanz.

Anuncios Particulares

Cueros de buey.

Se compran en la fábrica de curtidos de *Dorronsoro é Hijos*, pagando como siempre los mejores precios.

Paloma, 29, Burgos.

5-12

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una. Calera, número 13. 2-4

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 4

El día 1.º del actual se agregó á un rebaño del pueblo de Cubillejo de Lara un carnero con dos aguzos en las orejas. La persona que se crea su dueño, pasará á recogerle á dicho pueblo pagando los gastos ocasionados.